



Riohacha D.T.C., 29 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO GIMNASIO INTEGRAL DEL NORTE
DEMANDADO: LAURA CAROLL MARTINEZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EL COLEGIO GIMNASIO INTEGRAL DEL NORTE, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora LAURA CAROLL MARTINEZ, para obtener el pago de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.752.000) por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 3 de febrero de 2017, la cual allega como título valor, más los intereses remuneratorios y moratorios respectivos.

Mediante auto del 14 de enero de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada LAURA CAROLL MARTINEZ mediante memorial allegado el 7 de febrero de 2020 ante este despacho, manifestó que se daba por notificada de la demanda y acepta los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del COLEGIO GIMNASIO INTEGRAL DEL NORTE.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el COLEGIO GIMNASIO INTEGRAL DEL NORTE presenta la demanda ejecutiva el día 16 de Julio de 2019, Se libró mandamiento de pago mediante auto el 14 de enero de 2020, quedando notificada por conducta concluyente el 7 de febrero de 2020, fecha mediante el cual allegó memorial, a través del cual manifestó que se daba por notificada de la demanda y acepta los hechos y pretensiones de la demanda, razones más que suficiente para que el Juzgado la tenga por notificada por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1 37.600). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edfaf6ffe3bc7f96cc3c414a7f170e3e577b27637a91cc85a0ae564f9125f5c6

Documento generado en 29/01/2021 03:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>